



REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

DIVISION JURIDICA

MIM/MIMV/GCC/pml.
Ingr. 199 y 200/88.

**PLANO REGULADOR DE
LO MIRANDA.-**

**APLICADO
CARTARIO OFICIAL
EL -3 MAY 1988**

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

MINISTERIO DE VIVIENDA
Y URBANISMO
SUB-SECRETARIA
DECRETO
TRAMITADO
FECHA **15 ABR 1988**
FIRMA

APRUEBA PLAN REGULADOR COMU-
NAL DE LAS LOCALIDADES DE
DOÑIHUE Y DE LO MIRANDA, AM-
BAS DE LA COMUNA DE DOÑI-
HUE.

SANTIAGO, - 4 ABR. 1988

HOY SE DECRETO LO SIGUIENTE:

Nº **56** /

CONTROLORIA GENERAL
TOMA DE RAZON

RECEPCION

ART. DICO		
T. R. ISTRO		
ART. ANIL.		
DEP. TRAL		
DEP. NTAS		
DEP. Y NAC.		
ART. ORIA		
ART. J. Y T.		
DEP. CIP.		

VISTO : Lo dispuesto en los artículos 2º y 9º de la Ley Nº 16.391 y 12º letra i) del D.L. Nº 1.305 de 1976; los artículos 41 al 44, 53 y 54 del D.F.L. Nº 458, (V. y U.), de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones; el artículo 550 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización; los Decretos Alcaldicios Nº 146 y 147, ambos de fecha 31 de Diciembre de 1986, de la I. Municipalidad de Doñihue; y, los antecedentes que se acompañan,

D E C R E T O :

Artículo 1º.- Apruébanse los Planes Reguladores Comunales de las localidades de Doñihue y de Lo Miranda, ambas de la comuna de Doñihue, en conformidad a lo indicado en sus respectivas Memorias Explicativas, Estudios de Factibilidad de Agua Potable y Alcantarillado, Ordenanzas Locales y Planos OEI-1.4.1, denominado "Plan Regulador Comunal de Doñihue, Localidad de Doñihue", y 1.4.2, denominado "Plan Regulador Comunal de Doñihue, Localidad de Lo Miranda", confeccionados a escala 1 : 5.000, por la I. Municipalidad de Doñihue, documentos que por el presente decreto se aprueban.

Artículo 2º.- El texto de la Ordenanza Local del Plan Regulador Comunal de la localidad de Doñihue, que por el presente decreto se aprueba es el siguiente:

PRENDACION

POR s	_____
TAC	_____
POR s	_____
TAC	_____
C. DTO	_____

Mapoteep

Artículo 3º.- El texto de la Ordenanza Local del Plan Regulador de la localidad de Lo Miranda que por el presente decreto se aprueba es el siguiente:

LOCALIDAD DE LO MIRANDA.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. La presente Ordenanza establece las normas referentes a límite urbano, zonificación, uso de suelo, subdivisión predial, edificación, urbanización y viabilidad, que deberán observarse dentro del área territorial del Plan Regulador de la localidad de Lo Miranda, graficadas en el Plano 1.4.2, las cuales se complementan con la información contenida en dicho Plano.

ARTICULO 2. El área territorial del Plan Regulador de la localidad de Lo Miranda queda determinada por el límite urbano, constituido por la línea poligonal cerrada 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 1, de acuerdo a la prescripción de puntos y tramos incluida en el artículo 6 de esta Ordenanza.

ARTICULO 3. Todas las materias atinentes al desarrollo urbano que se lleven a cabo dentro del área urbana y que no se encuentren reguladas por esta Ordenanza, se regirán por las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización y demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes sobre la materia.

ARTICULO 4. De acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Urbanismo y Construcciones, le corresponderá a la Dirección de Obras Municipales de Doñihue la responsabilidad en la aplicación de las normas de la presente Ordenanza; y a la Secretaría Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la VI Región, la supervigilancia de su cumplimiento y la interpretación técnica de sus disposiciones.

ARTICULO 5. Cualquier transgresión a las normas de esta Ordenanza será sancionada de acuerdo a lo previsto en los artículos 20º al 26º de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

CAPITULO II

DESCRIPCION DEL LIMITE URBANO.

ARTICULO 6. El límite urbano enunciado en el artículo 2 de la presente Ordenanza queda definido por los puntos y tramos que se describen a continuación:

PUNTO	DESCRIPCION DEL PUNTO	TRAMO	DESCRIPCION DEL TRAMO
7	Intersección de paralela trazada 150 m al norte del eje de la calle Rosa Zúñiga con paralela trazada 60 m al poniente del eje de la calle Julia Alcaíno.	7-8	Línea imaginaria trazada paralela 60 m al poniente del eje de la calle Julia Alcaíno y su prolongación proyectada hacia el norte entre puntos 7 y 8.
8	Intersección de paralela trazada 60 m al poniente del eje de la calle Julia Alcaíno y su prolongación proyectada hacia el norte, con paralela trazada 60 m al norte del eje de la calle José Sánchez.	8-9	Línea sinuosa imaginaria trazada paralela 60 m al norte del eje de la calle José Sánchez y su prolongación proyectada hacia el oriente entre los puntos 8 y 9.
9	Intersección de paralela trazada 60 m al norte del eje de la calle José Sánchez y su prolongación proyectada hacia el oriente, con el costado oriente de Callejón Vecinal.	9-10	Línea quebrada correspondiente al costado norte y oriente de Callejón Vecinal entre los puntos 9 y 10.
10	Intersección del costado norte de Callejón Vecinal con el costado oriente de la calle Zoila Soto.	10-11	Línea recta imaginaria correspondiente al costado oriente de calle Zoila Soto entre los puntos 10 y 11.
11	Intersección del costado oriente de la calle Zoila Soto con paralela trazada 100 m al norte del eje de la calle Pedro de Miranda.	11-12	Línea quebrada imaginaria trazada paralela 100 m al norte del eje de calle Pedro de Miranda entre los puntos 11 y 12.

PUNTO	DESCRIPCION DEL PUNTO	TRAMO	DESCRIPCION DEL TRAMO
1	Intersección del costado sur del canal de relave de CODELCO con paralela trazada 140 m al poniente del eje de la calle Las Vertientes y su prolongación hacia el sur.	1-2	Línea recta imaginaria entre los puntos 1 y 2.
2	Intersección de paralela trazada 140m al poniente del eje de la calle Las Vertientes con paralela trazada 300 m al norte del costado sur del canal de relave de CODELCO.	2-3	Línea recta imaginaria entre los puntos 2 y 3.
3	Intersección de paralela trazada 300 m al norte del costado sur del canal de relave de CODELCO, con paralela trazada 100 m al poniente del eje de la calle Pedro Aguirre Cerda.	3-4	Línea recta imaginaria entre los puntos 3 y 4.
4	Intersección de paralela trazada 100 m al poniente del eje de la calle Pedro Aguirre Cerda, con paralela trazada a 50 m al sur de la prolongación al poniente del eje de la calle Uno.	4-5	Línea recta imaginaria entre los puntos 4 y 5.
5	Intersección de paralela trazada 50 m al sur de la prolongación al poniente del eje de la calle Uno, con paralela trazada 300 m al poniente del eje de la calle Pedro Aguirre Cerda.	5-6	Línea recta imaginaria entre puntos 5 y 6.
6	Intersección de paralela trazada 300 m al poniente del eje de la calle Pedro Aguirre Cerda con paralela trazada 150 m al norte de calle Rosa Zúñiga.	6-7	Línea recta imaginaria entre los puntos 6 y 7.

PUNTO	DESCRIPCION DEL PUNTO	TRAMO DESCRIPCION DEL TRAMO
12	Intersección de paralela trazada 100 m al norte del eje de la calle Pedro de Miranda, con paralela trazada 30 m al oriente del eje del callejón Los Trece y su prolongación al norte.	12-13 Línea imaginaria entre los puntos 12 y 13.
13	Intersección de paralela trazada 30 m al oriente del eje del callejón Los Trece, con paralela trazada 100 m al sur del eje de la calle Pedro de Miranda.	13-14 Línea sinuosa imaginaria trazada paralela 100 m al sur del eje de calle Pedro de Miranda entre los puntos 13 y 14.
14	Intersección de paralela trazada 100 m al sur del eje de la calle Pedro de Miranda, con paralela trazada 400 m al oriente del eje de la calle Pedro Aguirre Cerda.	14-15 Línea recta imaginaria entre puntos 14 y 15.
15	Intersección de paralela trazada 400 m al oriente del eje de la calle Pedro Aguirre Cerda, con paralela trazada 400 m al sur del eje de la calle Pedro de Miranda.	15-16 Línea recta imaginaria entre los puntos 15 y 16.
16	Intersección de paralela trazada 400 m al sur del eje de la calle Pedro de Miranda, con paralela trazada 100 m al oriente del eje de la calle Pedro Aguirre Cerda.	16-17 Línea imaginaria entre puntos 16 y 17.
17	Intersección de paralela trazada 100 m al oriente del eje de la calle Pedro Aguirre Cerda, con paralela trazada 60 m al norte del eje de la calle Uno.	17-18 Línea recta imaginaria entre los puntos 17 y 18.
18	Intersección de paralela trazada 60 m al norte del eje de la calle Uno y su prolongación al oriente con paralela trazada 190 m al oriente del eje de la calle Camino Antiguo y su prolongación al norte.	18-19 Línea recta imaginaria entre puntos 18 y 19.

PUNTO	DESCRIPCION DEL PUNTO	TRAMO	DESCRIPCION DEL TRAMO
19	Intersección de paralela trazada 190 m al oriente del eje de la calle Camino Antiguo, con paralela trazada 300 m al norte del eje del camino H-30.	19-20	Línea recta imaginaria entre puntos 19 y 20.
20	Intersección de paralela trazada 300 m al norte del eje del camino H-30 con paralela trazada 1000 m al oriente del eje de la calle Galvarino y su prolongación al norte.	20-21	Línea recta imaginaria entre puntos 20 y 21.
21	Intersección de paralela trazada 1000 m al oriente del eje de la calle Galvarino y su prolongación al sur con el costado sur del Canal de Relave de CODELCO.	21-1	Costado sur del Canal de Relave CODELCO, entre los puntos 21 y 1.

CAPITULO III

DEFINICIONES Y NORMAS GENERALES

ARTICULO 7. Los siguientes términos tienen en esta Ordenanza el significado que se indica:

Porcentaje de ocupación de suelo: Es la relación porcentual entre la superficie edificada determinada en la forma que más adelante se expresa y la superficie total del predio, descontada de esta última las áreas declaradas de utilidad pública que pudieran afectarlo por disposiciones del Plan Regulador.

La superficie edificada se determinará por la proyección del edificio sobre el terreno, descontando el 100% de la proyección de aleros, balcones y cubiertas en voladizo.

Las terrazas y pavimentos exteriores no se contabilizarán.

Tampoco se contabilizará los cobertizos ni otras construcciones ligeras cubiertas y abiertas por dos o más lados, siempre que no excedan del 10% de la superficie del terreno. El exceso sobre dicho porcentaje se contabilizará en un 50%.

Edificación aislada: Es la que se construye separada de los deslindes, emplazada por lo menos a las distancias resultantes de la aplicación de las normas sobre rasantes y distanciamientos que establece la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.

Edificación pareada: Es la que corresponde a dos edificaciones que se construyen simultáneamente, o diferidas en el tiempo, emplazadas a partir de un deslinde común, manteniendo una misma línea de fachada, altura y longitud de pareo. Las fachadas no pareadas deberán cumplir con las normas previstas para la edificación aislada.

Edificación continua: Es la que se construye simultáneamente, o diferida en el tiempo, emplazada a partir de los deslindes laterales opuestos o concurrentes de un mismo predio y ocupando todo el frente de éste, manteniendo un mismo plano de fachada y con la altura que establece el presente Plan Regulador.

ARTICULO 8. Rasantes y distanciamientos. Para la aplicación de rasantes y distanciamientos se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 479 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.

ARTICULO 9. Adosamientos. Los adosamientos se ajustarán a las disposiciones contenidas en el artículo 478 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización y podrán ejecutarse a partir de la línea oficial de edificación.

ARTICULO 10. Cierros Exteriores. Los sitios eriazos deberán disponer de cierros de carácter permanente que aseguren que dichos predios no se utilicen como botaderos de basura y escombros y cuyas características aprobará la Dirección de Obras Municipales.

Quando se consulten cierros en los sitios ya edificados o por edificar no deberán superar la altura de 1,80 m, aceptándose cierro vivo.

En los sitios esquina los cierros deberán formar los ochavos previstos en los artículos 452, 453, 454 y 456 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.

ARTICULO 11. Antejardines. La Dirección de Obras deberá exigir antejardines en aquellas áreas consolidadas en que, a lo largo de una cuadra el 50% ó más de su longitud ya disponga de ellos. En todos los casos en que se consulte antejardín su profundidad no podrá ser inferior a 3 metros.

ARTICULO 12. Estacionamientos. En los proyectos de obras nuevas y en los de cambio de destino de edificaciones existentes, las exigencias de estacionamiento que deberán cumplirse dentro del respectivo predio, son las siguientes:

USO DEL SUELO

ESTANDAR

VIVIENDA

Vivienda individual	1 por cada vivienda.
Vivienda colectiva:	
De hasta 45 m2 construidos	1 por cada 20 viviendas.
Entre 45 m2 y 100 m2 construidos	1 por cada 5 viviendas
De más de 100 m2 construidos	1 por cada 2 viviendas.
Vivienda social	Sin exigencias de estacionamiento.

EQUIPAMIENTO

Comercio; Servicios Públicos, Profesionales, Artesanales, Eparcimiento y Turismo	1 por cada 100 m2 construidos.
Salud	1 por cada 50 m2 construidos.
Educación y cultura	1 por cada 300 m2 construidos.
Deportes	1 por cada 50 espectadores.

ARTICULO 13. Uso del suelo con destino Equipamiento. Los tipos y escalas de equipamiento para efecto de la presente Ordenanza, son los siguientes, a título de ejemplo:

TIPO	ESCALA REGIONAL	ESCALA COMUNAL	ESCALA VECINAL
Salud	Hospitales Clínicas	Clínicas Postas Cementerios Plantas y Botaderos de basura	Dispensarios Consultorios
Educación	Universidades	Liceos Academias Institutos Colegios	Escuelas básicas Jardines infantiles Parvularios
Seguridad	Bases Militares Cuarteles Cárceles	Comisarías Tenencias Bomberos	Retenes
Culto	Catedrales Templos Santuarios	Templos Parroquias	Capillas

TIPO	ESCALA REGIONAL	ESCALA COMUNAL	ESCALA VECINAL
Cultura	Museos Bibliotecas Salas de Concierto Teatros Auditoriums Zoológicos Jardines Botánicos	Bibliotecas Salas de Concierto Auditoriums Teatros Casas de la Cultura	Bibliotecas
Organización Comunitaria		Juntas de Vecinos	Juntas de Vecinos Centros de Madres Centros Sociales
Areas Verdes	Parques Nacionales Santuarios de la Naturaleza Grandes parques	Parques Plazas	Plazas Jardines Juegos Infantiles
Deportes	Grandes estadios Canchas Centros Deportivos Medialunas Coliseos	Estadios Canchas Piscinas Centros Deportivos Gimnasios	Canchas
Esparcimiento y Turismo	Hipódromos Circos Clubes sociales Parques de entretenimiento Zonas de picnic Hoteles Moteles Casinos	Teatros Cines Clubes sociales Discotecas Restaurantes Quintas de recreo Hosterías Moteles Hospederías Residenciales	Cines Juegos electrónicos Bares Fuentes de soda
Comercio minorista	Centros Comerciales Supermercados Grandes tiendas Terminales de distribución	Centros Comerciales Mercados Supermercados Ferias libres Locales Comerciales Servicentros Playas y edificios de estacionamiento	Locales Comerciales Ferias libres Playas de estacionamiento
Servicios Públicos	Ministerios Intendencias Cortes de Justicia Servicios de Utilidad Pública Servicios de la Administración Pública	Municipios Juzgados Correos Telégrafos Servicios de Utilidad Pública	Correos

TIPO	ESCALA REGIONAL	ESCALA COMUNAL	ESCALA VECINAL
Servicios Profesionales	Oficinas en general (abogados, arquitectos, consultores, etc.) Bancos	Oficinas en general (abogados, médicos, dentistas, notarios, etc.) Bancos	
Servicios artesanales	--	Garages Talleres	Lavanderías Peluquerías Gasfiterías Costurerías Modas Jardines de plantas Talleres pequeños

Los servicentros y/o locales de venta o expendio de combustibles; las playas y locales de estacionamiento de vehículos; los garages, talleres mecánicos automotores y los terminales de transporte rodoviario, deberán cumplir con las siguientes normas sin perjuicio de las disposiciones establecidas para cada zona:

a) Servicentros y locales de venta o expendio de combustibles:

- Podrán emplazarse en predios que enfrenten vías de ancho mínimo de 20 m. En caso de emplazarse enfrentando vías de ancho menor, la superficie predial no podrá ser inferior a 900 m².
- El ancho mínimo de los accesos y salidas de vehículos, desde el predio a la vía pública, será de 5 m. El ángulo máximo entre los ejes de acceso y salida y el de la vía pública será de 70°, inscrito entre el deslinde predial y el eje de la vía pública.

El sistema de agrupamiento será aislado.

b) Playas y locales de estacionamientos de vehículos y terminales rodoviarios:

- Sólo podrán emplazarse en predios que enfrenten a vías de ancho mínimo igual a 20 m.
- La superficie predial mínima debe ser 500 m² para playas y locales de estacionamiento y de 2.000 m² para terminales de transporte rodoviario.
- El frente predial mínimo: 20 m; y el sistema de agrupamiento será aislado. Se permitirán adosamientos de construcciones ligeras que no excedan la altura de 3,50 m.

c) Garages y talleres mecánicos:

- Superficie predial mínima: 500 m².
- Frente predial mínimo: 15 m.
- Sistema de agrupamiento: aislado.

ARTICULO 14. Uso del Suelo con destino Industria y Almacenamiento. La clasificación en categorías de los usos de suelo con destino de industria y almacenamiento es la siguiente, atendiendo a los efectos que su funcionamiento produce a terceras personas, sin perjuicio de las facultades que la legislación vigente otorga al Ministerio de Salud.

CATEGORIAS	DEFINICIONES
Inofensivos	Los que no causan molestias o daños ni revisten peligro para las personas o el entorno.
Molestos	Los que producen incomodidad o molestias al vecindario.
Insalubres	Los que son dañinos a la salud como consecuencia de ruidos, emanaciones, trepidaciones, etc.
Peligrosos	Los que presentan un alto riesgo potencial permanente y aquellos cuyo grado de insalubridad sea inaceptable a juicio de la Autoridad competente. Se prohibirá la instalación de industria y almacenamiento peligroso dentro del límite urbano.

ARTICULO 15. Bienes Nacionales de uso público. En las áreas de uso público, como son las vías y áreas verdes, existentes o que se formen en el futuro, no podrán ejecutarse construcciones de ningún tipo, salvo aquellas que sean complementarias a su uso específico, tales como, kioscos, fuentes de agua, juegos infantiles y otras similares, según corresponda. Las condiciones de edificación para estas construcciones complementarias serán determinadas en los proyectos específicos, los cuales serán aprobados por el Director de Obras Municipales.

ARTICULO 16. Urbanización. La aprobación de proyectos de urbanización, como asimismo la ejecución y recepción de las obras de alcantarillado, aguas servidas y aguas lluvias; agua potable; luz eléctrica, gas y pavimentación, se regirán por las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización y, además, por las normas técnicas oficiales emanadas del Instituto Nacional de Normalización y de los Servicios respectivos.

ARTICULO 17. Edificación en predios existentes. Los proyectos de construcción, reconstrucción, reparación, alteración y ampliación que se emplacen en predios existentes que no cumplan con las superficies y frentes prediales mínimos establecidos en esta Ordenanza, se aprobarán debiendo darse cumplimiento en todo caso a las demás normas que se establecen en ella.

CAPITULO IV

DEFINICION DE MACRO-AREAS, ZONIFICACION,

USO DE SUELO Y NORMAS ESPECIFICAS

ARTICULO 18. De acuerdo a su grado de consolidación, el Plan Regulador contempla las siguientes macro áreas.

Areas Consolidadas. Son las áreas que cuentan con urbanización mínima, entendiéndose por tal la que habilita al suelo para ser dividido y para recibir edificación, debidamente conectada a las redes de los servicios de utilidad pública, o que cuenten con otro sistema autorizado por la reglamentación vigente.

Los límites exteriores de estas áreas se denominan "límites de consolidación" y se señalan en el plano 1.4.2.

Areas de extensión urbana. Son las áreas planificadas, externas a las áreas consolidadas, aptas para recibir el crecimiento en extensión previsto para el centro poblado en los 30 años siguientes a la aprobación del Plan Regulador, de acuerdo a las prioridades fijadas.

Los límites de dichas áreas se señalan en el plano 1.4.2.

ARTICULO 19. Las áreas descritas en el artículo 18 se dividen en zonas en función de las características del uso del suelo y demás normas urbanísticas determinadas para cada una de ellas, las cuales se grafican y acotan en el plano 1.4.2.

El Area Consolidada se divide en las zonas ZU-1, ZU-2, ZU-3 y ZR.

El Area de Extensión Urbana se divide en las zonas ZE-1 y ZE-2.

Los usos de suelo permitidos o prohibidos en cada zona, las condiciones de subdivisión de predios y las normas de edificación que les son aplicables, son las siguientes:

ZONA ZU-1

Usos de suelo permitidos	:	Vivienda; Equipamiento de todo tipo de escalas, comunal y vecinal, almacenamiento inofensivo.
Usos de suelo prohibidos	:	Todos los usos no mencionados precedentemente.
Superficie predial mínima	:	Para vivienda 300 m ² . Otros usos 500 m ² .
Frente predial mínimo	:	10 m.
Porcentaje de ocupación máximo de suelo	:	Vivienda 40% Equipamiento 60%

- Sistema de agrupamiento** : Aislado, pareado y continuo. Profundidad máxima del cuerpo edificado paralelo a la calle en edificación continua: 30% del deslinde común.
- Altura máxima de edificación** : Aislada y pareada respetando rasantes. Continua, 7 m. Sobre la altura máxima de la edificación continua se permite construcción aislada respetando rasantes.

ZONA ZU-2

- Usos de suelo permitidos** : Vivienda; Equipamiento de todo tipo de escala vecinal; Almacenamiento inofensivo.
- Usos de suelo prohibidos** : Todos los usos no mencionados precedentemente.
- Superficie predial mínima** : 300 m².
- Frente predial mínimo** : 10 m.
- Porcentaje ocupación máximo de suelo** : Vivienda 40%
Otros usos 60%
- Sistema de agrupamiento** : Aislado, pareado y continuo. Profundidad máxima del cuerpo edificado paralelo a la calle en edificación continua: 30% del deslinde común.
- Altura máxima de edificación** : Aislada y pareada respetando rasantes. Continua 7 m. Sobre la altura máxima de la edificación continua se permite construcción aislada respetando rasantes.

ZONA ZU-3

- Usos de suelo permitidos** : Industria, Talleres y Almacenamiento inofensivos y molestos.
- Usos de suelo prohibidos** : Todos los usos no mencionados precedentemente.
- Superficie predial mínima** : 3.000 m².
- Frente predial mínimo** : 30 m.
- Porcentaje de ocupación máximo de suelo** : 50%
- Sistema de agrupamiento** : Aislado
- Altura máxima de edificación** : Respetando rasante.

ZONA ZE-1

- Usos de suelo permitidos** : Vivienda; Equipamiento de todo tipo de escala vecinal.
- Usos de suelo prohibidos** : Todos los usos no mencionados precedentemente.
- Superficie predial mínima** : 200 m².
- Frente predial mínimo** : 10 m.
- Porcentaje de ocupación máximo de suelo** : 50%.

Sistema de agrupamiento	:	Aislado, pareado o continuo. Profundidad máxima del cuerpo edificado paralelo a la calle en edificación continua: 30% del deslinde común.
Altura máxima de la edificación	:	7 m. Sobre la altura máxima de la edificación continua se permite construcción aislada respetando rasantes.

ZONA ZE-2

Usos de suelo permitidos	:	Industria, Talleres y Almacenamiento inofensivos y molestos.
Usos de suelo prohibidos	:	Todos los usos no mencionados precedentemente.
Superficie predial mínima	:	3.000 m ² .
Frente predial mínimo	:	30 m.
Porcentaje de ocupación máximo de suelo	:	50%.
Sistema de agrupamiento	:	Aislado.
Altura máxima de edificación	:	Respetando rasantes.

ZONA ZR PROTECCION CAMINO H-30

Esta zona corresponde a la franja no edificable y graficada en el plano 1.4.2 comprendida entre paralela trazada 20 m al norte del costado norte del Camino H-30 y el costado sur del canal de relave de CODELCO, en la cual se podrán habilitar vías de servicio.

ARTICULO 20. Quedan prohibidos, dentro del límite urbano, los siguientes usos:

- Planta de tratamiento de aguas servidas.
- Planta y botaderos de basuras.
- Industrias, Talleres y Almacenamiento peligrosos e insalubres.

ARTICULO 21. Cuando la superficie de un predio quede incluida en más de una zona, le serán aplicables las normas de la zona en que se ubique la mayor proporción del predio.

CAPITULO V

V I A L I D A D

ARTICULO 22. Las avenidas, calles, pasajes y, en general, todas las vías públicas del presente Plan Regulador son las actualmente existentes, manteniendo sus anchos entre líneas oficiales, salvo aquellos casos en que expresamente se dispone el ensanche o apertura de nuevas vías.

ARTICULO 23. Los perfiles geométricos viales, así como el ancho de sus calzadas y el diseño de sus empalmes, serán definidos en los respectivos proyectos de loteos, en seccionales o en proyectos de vialidad, según corresponda.

ARTICULO 24. La vialidad estructurante, identificada en el Plano 1.4.2 está constituida por las vías indicadas en el Cuadro que se inserta a continuación:

NOMBRE DE LA VIA	T R A M O	ANCHO ENTRE LI- NEAS OFICIALES	OBSERVACIONES
	(E) Existente (P) Proyectado	(E) Existente (P) Proyectado Dimensión (m)	
Camino H-30	Desde límite urbano poniente hasta límite urbano oriente (E)	30 (P)	Ensanche hacia el costado sur
Pedro Aguirre Cerda	Desde camino H-30 hasta Pedro de Miranda (E)	30 m (E)	
Juan Ramón Cornejo	Desde Julia Alcaíno hasta Pedro Aguirre Cerda	10 m (E)	Se mantienen lí- neas oficiales existentes
Pedro de Miranda	Desde Pedro Aguirre Cerda hasta límite urbano oriente (E)	12 m (E)	Se mantienen lí- neas oficiales existentes
Camino Antiguo	Desde camino H-30 hasta calle Uno (E)	12 m (E)	
Calle Uno	Desde Caupolicán hasta Pedro Aguirre Cerda	12 m (E)	
Caupolicán	Desde Los Cóndores hasta Arturo Prat (P)	12 m (P)	
	Desde Arturo Prat hasta Los Jazmines (E)	12 m (E)	
Las Aguilas	Desde Los Cóndores hasta Camino Antiguo (E)	15 m (E)	
Calle Dos	Desde Pedro Aguirre Cerda hasta Calle Tres (P)	15 m (P)	
Calle Tres	Desde Calle Dos hasta calle Julia Alcaíno (P)	15 m (P)	
Calle Julia Alcaíno	Desde calle Tres hasta calle Juan Astorga (E)	15 m (P)	Ensanche costa- tado poniente
	Desde calle Juan Astorga hasta calle José Sánchez (P)	15 m (P)	
Calle José Sánchez	Desde calle Julia Alcaíno hasta calle El Caracol (E)	15 m (P)	Ensanche costado sur
	Desde calle El Cara- col hasta Callejón Vecinal (P)	15 m (P)	
Callejón Vecinal	Desde calle José Sánchez hasta calle Zoila Soto (E)	15 m (E)	
Calle Zoila Soto	Desde Callejón Vecinal hasta calle Pedro de Miranda (E)	15 m (E)	

ARTICULO 23. La vialidad no estructurante, identificada en el plano 1.4.2, está constituida por las vías indicadas en el cuadro que se inserta a continuación:

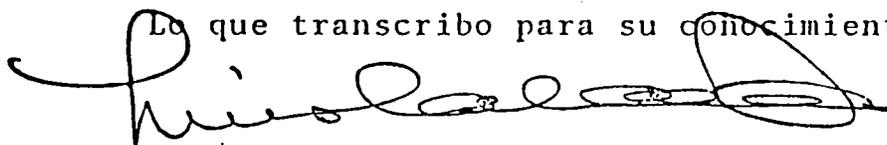
NOMBRE DE LA VIA	T R A M O	ANCHO ENTRE LINEAS OFICIALES	OBSERVACIONES
	(E) Existente (P) proyectado	(E) Existente (P) proyectado	
Calle Cuatro	Desde Calle Tres hasta Calle Cinco (P)	10 m (P)	
Calle Cinco	Desde Pedro Aguirre Cerda hasta José Sánchez (P)	10 m (P)	Encuentro con calle Juan Astorga contempla plazoleta de 25 x 40 m entre líneas oficiales
Juan Astorga (Prolongación)	Desde Julia Alcaíno hasta Zoila Soto (P)	10 m (P)	
Calle Seis	Desde Callejón Vecinal hasta Pedro de Miranda (P)	10 m (P)	Encuentro con calle Juan Astorga contempla plazoleta de 25 x 4 m entre líneas oficiales
Calle Siete	Desde Pedro de Miranda hasta Pedro Aguirre Cerda (P)	10 m (P)	

Artículo 4º.- Deróganse el D.S. N° 3.044, (del Interior), de 18 de Mayo de 1948, publicado en el Diario Oficial de 16 de Junio de 1948, que aprobó el anterior límite urbano de la localidad de Doñihue; y el D.S. N° 4.797, (del Interior), de 8 de Octubre de 1943, publicado en el Diario Oficial de 30 de Octubre de 1943, que aprobó el anterior límite urbano de la localidad de Lo Miranda.

Anótese, tómesese razón y publíquese.
POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

MIGUEL A. PODUJE SAPIAIN
Ministro de Vivienda y Urbanismo

Lo que transcribo para su conocimiento.



LUIS SALAS ROMO
ABOGADO
Subsecretario de Vivienda y Urbanismo

CONTRALORIA
DIARIO OFICIAL
I. MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE
SECRETARIA MINISTERIAL DE AGRICULTURA
VI REGION DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
SECRETARIA MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO VI REGION
I. MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE
DIVISION DE DESARROLLO URBANO
DIVISION JURIDICA
OFICINA DE DECRETOS
OFICINA DE PARTES

MINISTERIO DE LA VIVIENDA Y URBANISMO
SUB-SECRETARIA
TOMADO RAZON POR CONTRALORIA
FECHA.....14 ABR. 1988.
FIRMA.....